

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Emisor generados por los Valores Anotados en Cuenta en cuestión. CEVALDOM notificará al Participante bajo cuya responsabilidad se encuentre abierta la Cuenta de Terceros en la que se encuentren registrados los valores a fin de que éste comunique este hecho a su cliente. CEVALDOM realizará el pago de los beneficios patrimoniales retenidos luego de haber recibido la documentación legal pertinente, según sea el caso.

CEVALDOM dispondrá de un registro histórico para efectos de mantener constancia de los Valores Anotados en Cuenta que hubieren vencido mientras se encontraban depositados en CEVALDOM.

74. ASIGNACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES COTIZADAS.

En caso de que una sociedad cotizada desee realizar la asignación de acciones o de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a favor de los accionistas de la sociedad cotizada, realice una ampliación de capital derivada de la conversión de otros valores, ofrezca acciones a sus empleados o empleados del grupo al que pertenezca al amparo de programas establecidos a dichos fines, las sociedades cotizadas podrán solicitar a CEVALDOM la asignación de tales acciones mediante solicitud por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Instrucción de asignación de acciones, indicando datos de las acciones a ser asignadas, cantidad de acciones a ser distribuidas y beneficiarios.
- b) Copia certificada de la resolución del órgano corporativo competente, de acuerdo con los Estatutos Sociales, para decidir sobre la asignación de las acciones.
- c) Copia certificada de los estatutos sociales, en caso de aumento del capital social, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.
- d) Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria mediante la cual se modifican los estatutos sociales, si aplica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.
- e) Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado, en caso de aumento del capital social.

75. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR CUOTA.

Las administradoras de fondos de inversión deberán reportar, a través del Sistema, diariamente el valor cuota de los fondos de inversión cerrados y los fondos de inversión abiertos cotizados.

El reporte del valor cuota será realizado dentro del horario establecido al efecto, el cual se encontrará publicado en todo momento en la página web de CEVALDOM. En caso de que la administradora de fondos de inversión requiera modificar el valor cuota reportado, luego del horario previsto para su reporte, debido a un error cometido en el registro, podrá realizar las modificaciones de lugar. Este hecho será comunicado por CEVALDOM a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de producirse.

En caso de que la administradora de fondos de inversión no realice el reporte del valor cuota dentro del plazo correspondiente, se asumirá que el valor cuota vigente corresponde al último reportado. Cualquier modificación posterior será tratada conforme el proceso de modificación antes indicado.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

La administradora de fondos de inversión será la única responsable de los daños y perjuicios ocasionados a CEVALDOM, sus Clientes y terceros como consecuencia del error cometido y la modificación del valor cuota reportado, incluyendo la asunción del pago o reembolso de las sumas que puedan ser reclamadas derivadas de la aplicación de tarifas, retención de impuestos o tasas tomando como base de cálculo el valor cuota errado.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las fiduciarias y a las sociedades titularizadoras, en la medida en que la regulación vigente aplicable a dichas entidades les exija valorar diariamente el patrimonio autónomo que administran y comunicar la valorización de los valores emitidos al público en general.

76. ACTUALIZACION PRECIO DE COTIZACIÓN ACCIONES DE OFERTA PÚBLICA

La valorización de las acciones de oferta pública será realizada en base a la información que comunique a CEVALDOM la sociedad administradora de la bolsa de valores en la que se encuentren admitidas a negociación las acciones. El proceso de actualización a ser ejecutado y sus horarios será establecido mediante Circular.

77. FUSION DE EMISORES Y PATRIMONIOS AUTONOMOS.

En caso de fusión de emisores o patrimonios autónomos aplicarán las siguientes disposiciones:

Respecto a los activos propiedad de la entidad o patrimonio absorbido:

- a) La entidad absorbente o la administradora del patrimonio absorbente deberá solicitar la transferencia de los valores propiedad de la entidad o patrimonio absorbido a favor del absorbente mediante cambio de titularidad. A estos fines deberá hacer entrega de los documentos requeridos para este tipo de operaciones.

Respecto a los valores emitidos por el absorbido (que no fueren a ser redimidos previo a la fusión):

- a) Deberá operar un canje de valores a fin de permutar los valores emitidos por el absorbido por valores emitidos por el absorbente. Dicho canje se realizará directamente por CEVALDOM mediante operaciones de cambios de titularidad.
- b) La entidad absorbente o la sociedad administradora deberá anunciar la fecha prevista para el canje al público en general, debiendo notificar la misma a los mecanismos centralizados de negociación y a CEVALDOM. No serán aceptadas por los sistemas de compensación y liquidación órdenes de transferencia para ser liquidadas en la fecha establecida para el canje, para lo cual CEVALDOM, en su calidad de depósito centralizado de valores, establecerá los acuerdos necesarios con los administradores de sistemas de compensación y liquidación inscritos en el Registro del Mercado de Valores.
- c) Las operaciones pactadas o acordadas previo al canje que tengan por objeto los valores extinguidos, deben ser modificadas por el Administrador del Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores y de los Mecanismos Centralizados de Negociación,

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

sustituyendo los valores objeto de la operación por los nuevos valores producto del canje, aplicando el factor de conversión o factor de canje determinado por el Emisor o la sociedad administradora, según aplique.

78. INMOVILIZACION DE ACCIONES POR EXCLUSION DE SU COTIZACION.

En caso de que la sociedad cotizada acuerde la exclusión de cotización de sus acciones, deberá notificar a CEVALDOM, a más tardar el día hábil siguiente de adoptada la decisión, los accionistas que votaron a favor de la exclusión. CEVALDOM procederá con la inmovilización temporal de las acciones propiedad de los accionistas que votaron a favor de la exclusión hasta tanto se notifique el cierre del proceso de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.

Culminado el proceso de oferta pública de adquisición obligatoria, las acciones anotadas en cuenta pasaran a ser consideradas como acciones emitidas por sociedades anónimas no cotizadas y se procederá a suscribir un nuevo contrato de servicios con la sociedad anónima.

79. NOTIFICACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS.

El Emisor podrá solicitar a CEVALDOM la notificación de eventos corporativos, tales como celebración de asambleas u otras reuniones informativas, el pago de dividendos, entre otras informaciones relevantes concernientes a la emisión o al ejercicio de los derechos de los inversionistas. El proceso a seguir por el Emisor para solicitar este servicio y los requisitos relativos a la información que será difundida serán desarrollados en una Circular.

Las notificaciones serán realizadas por CEVALDOM vía correo electrónico al correo electrónico asociado a la cuenta de valores de los inversionistas, el cual es comunicado a CEVALDOM por el intermediario de valores. CEVALDOM no compartirá con el Emisor tales correos electrónicos.

El Emisor es el único responsable de la veracidad y validez de la información suministrada a CEVALDOM para ser comunicada a los inversionistas. Asimismo, los intermediarios de valores son los únicos responsables de la información suministrada a CEVALDOM relativa a los correos electrónicos de los titulares.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

SECCIÓN II PAGO DE DERECHOS PATRIMONIALES

80. AGENCIA DE PAGO.

Respecto a los Valores Anotados en Cuenta, CEVALDOM prestará los servicios de pago de los Derechos Patrimoniales generados por tales Valores.

El servicio de pago de los Derechos Patrimoniales que generen los Valores Anotados en Cuenta es ofrecido a los Emisores. En este caso, CEVALDOM actuará como agente de pago de estos.

A estos fines, CEVALDOM recibirá de los Emisores las sumas y valores correspondientes al pago de redenciones, dividendos o rendimientos en efectivo o en especie (estos últimos cuando se trate de la entrega de acciones), intereses y otros conceptos patrimoniales. Una vez recibidas las sumas y/o valores que correspondan, CEVALDOM procederá a efectuar los pagos a favor de los propietarios de los valores en la fecha designada por el Emisor en el prospecto de emisión de los Valores, en el aviso de oferta pública o en el acta del órgano corporativo facultado para ello, en caso de tratarse de valores de renta variable. Dichos pagos se efectuarán a favor de las personas que se encuentren registradas como propietarios de los Valores al cierre de la Jornada de Operación del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago o en la fecha de corte designada por el Emisor, esto último en caso de valores de renta variable.

En forma enunciativa, mas no limitativa, a continuación, se listan los tipos de ejercicios de derechos patrimoniales correspondientes a Valores de renta fija y de renta variable que CEVALDOM administrará:

Valores de Renta Fija:

- a) Pago de intereses;
- b) Pago de capital por concepto de redenciones, ya sea a vencimiento o de forma anticipada.

Valores de Renta Variable:

- a) Pago de dividendos o rendimientos en efectivo;
- b) Pago de dividendos en especie, cuando se trate de la entrega de valores anotados en cuenta.

81. PAGO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

Los Emisores efectuarán el pago de los Derechos Patrimoniales generados por los Valores Anotados en Cuenta mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta Corriente en el BCRD, ya sea directamente o a través de una entidad de intermediación financiera. Dichas sumas deberán ser puestas a disposición de CEVALDOM el día del vencimiento, dentro del horario establecido mediante Circular. A estos fines, se seguirá el siguiente procedimiento:

Pago de Intereses:

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Con al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha designada para el Pago, CEVALDOM informará al Emisor, mediante mensaje remitido a través del Sistema y correo electrónico, lo siguiente:

- a) Valor suscrito de la emisión;
- b) Fecha del Pago;
- c) Tasa de interés aplicable, conforme la información inscrita en el Registro Contable;
- d) Base del cálculo, conforme la información establecida en el prospecto de colocación notificado a CEVALDOM por el Emisor;
- e) Información general sobre la transferencia de los fondos: datos sobre la cuenta en la que deberán depositarse los fondos a ser pagados y plazo dentro del cual deberán estar disponibles los fondos.

El Emisor deberá confirmar su acuerdo con la información suministrada por CEVALDOM, así como el monto a pagar. Dicha confirmación será realizada a través del Sistema. En caso de desacuerdo, el Emisor deberá suministrar a CEVALDOM la documentación necesaria para rectificar la información remitida. En caso de que la rectificación se refiera a la fecha de pago, la tasa de interés aplicable o la base del cálculo, el Emisor deberá suministrar a CEVALDOM la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la modificación de los términos contenidos en el prospecto de emisión y el aviso de oferta pública registrados en CEVALDOM.

El Emisor deberá transferir el monto total del pago a la cuenta especificada por CEVALDOM dentro del plazo que le sea especificado, conforme lo indicado anteriormente, a fin de asegurar la disponibilidad de los fondos al momento del pago.

CEVALDOM realizará los pagos en la fecha de vencimiento, siempre y cuando el Emisor haya puesto a su disposición los fondos correspondientes dentro del plazo establecido. Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias especificadas en el Sistema por los Participantes.

En caso de que CEVALDOM realice el pago mediante el LBTR, CEVALDOM entregará, por esta misma vía, a las entidades de intermediación financiera que recibirán los fondos a ser pagados a los Titulares, con el objeto de que procedan a realizar las correspondientes acreditaciones, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del Titular;
- b) Cédula de Identidad / Pasaporte / RNC
- c) Número de cuenta bancaria;
- d) Tipo de cuenta;
- e) Monto a ser depositado.

En caso de que CEVALDOM realice el pago a través de una entidad de intermediación financiera, CEVALDOM informará vía electrónica a dicha entidad la siguiente información, con el objeto de procesar las instrucciones de crédito a las cuentas de los Titulares:

- a) Nombre o razón social del Titular;
- b) Cédula de Identidad / Pasaporte / RNC;
- c) Banco receptor;
- d) Número de cuenta bancaria;

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

- e) Tipo de cuenta;
- f) Monto a ser depositado.

En caso de que la entidad de intermediación financiera que recibirá los fondos a ser pagados a favor del propietario de los valores rechace la transacción debido a un error en los datos notificados, CEVALDOM procederá a informar, a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido dicha información y vía electrónica, del hecho al Participante a fin de que éste corrija los datos. En este orden, el Participante deberá registrar los nuevos datos en el Sistema.

CEVALDOM no será responsable en ningún momento del incumplimiento del pago de los Derechos Patrimoniales generados por los Valores Anotados en Cuenta por:

- a) No disponibilidad de la totalidad de los fondos en la cuenta designada por CEVALDOM en la fecha y en el horario establecido debido al incumplimiento del Emisor. En caso de que la totalidad de los fondos a ser pagados no se encuentren disponibles en la cuenta designada por CEVALDOM en la fecha de vencimiento y dentro del horario establecido, se considerará que ha habido un incumplimiento del Emisor. En caso de haber recibido un pago parcial, CEVALDOM devolverá los montos recibidos al Emisor en la misma fecha de declarado el incumplimiento. De generarse un incumplimiento, CEVALDOM comunicará este hecho a la Superintendencia y a los Participantes a más tardar el día hábil siguiente de haberse producido el mismo.
- b) Error en los datos sobre los detalles de pago relativos a las cuentas bancarias designadas por los Titulares registrados en el Sistema.
- c) Falta entrega de datos sobre las cuentas bancarias en las que deben ser realizados los pagos por parte del Participante.

Conforme a lo anterior, todo pago realizado por CEVALDOM que sea rechazado en el proceso de transferencia a la cuenta del propietario de los valores por causa de problemas con las cuentas consignadas para el pago, será reenviado a más tardar el día hábil siguiente, luego de que el Participante notifique a CEVALDOM que los problemas con las cuentas fueron solucionados.

CEVALDOM es responsable de realizar la transferencia electrónica de fondos correspondientes a los pagos de Derechos Patrimoniales el mismo día de su vencimiento, siempre y cuando el Emisor haya cumplido con su obligación de pago dentro del horario establecido. CEVALDOM no se responsabiliza de que las entidades de intermediación financiera o bancos múltiples receptores de los fondos a ser acreditados en las cuentas bancarias de los propietarios de los valores apliquen de forma inmediata los fondos recibidos. En consecuencia, CEVALDOM no se responsabiliza de los daños o perjuicios que puedan sufrir los propietarios de los valores en caso de que las entidades de intermediación financiera o entidades bancarias contratadas por estos se retrasen en la acreditación de los fondos transferidos a su favor.

En caso de que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, los pagos a ser realizados por CEVALDOM, en ocasión del servicio de agencia de pago de los Valores, sean rentas gravadas y sujetas a retención, CEVALDOM realizará las retenciones correspondientes, comprometiéndose a ingresar a la Administración Tributaria las sumas retenidas dentro de los plazos establecidos legalmente.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CEVALDOM no es responsable del cálculo de los montos a ser pagados a los propietarios de los valores por concepto de intereses. El cálculo de los intereses a ser pagados es responsabilidad exclusiva del Emisor.

Redenciones

Cuando los Valores de deuda estipulen el pago de redenciones en diferentes períodos o bien cuando sólo tengan una redención al final de su plazo, CEVALDOM aplicará el procedimiento descrito para el pago de intereses, con la siguiente salvedad:

Con al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha designada para el Pago, CEVALDOM informará al Emisor mediante mensaje remitido a través del Sistema y correo electrónico, lo siguiente:

- a) Valor suscrito de la emisión;
- b) Fecha del Pago;
- c) Información general sobre la transferencia de los fondos: datos sobre la cuenta en la que deberán depositarse los fondos a ser pagados y plazo dentro del cual deberán estar disponibles los fondos.

Un vencimiento anticipado corresponde a una redención en fecha no programada más el pago correspondiente de intereses que se hubieren devengado. El tratamiento es el mismo que se describió para pago de intereses y de redenciones con las siguientes variantes:

El Emisor informará a CEVALDOM, mediante comunicación escrita al efecto, sobre la redención anticipada. Dicha comunicación deberá ser acompañada de copia del acta del órgano corporativo competente para decidir sobre la redención anticipada y en la que se haga constar la decisión, así como de la correspondiente autorización por parte de las autoridades competentes, en los casos en los que aplique conforme a la normativa vigente.

CEVALDOM no es responsable del cálculo de los montos a ser pagados a los propietarios de los valores por concepto de redención. El cálculo de los montos a ser pagados es responsabilidad exclusiva del Emisor.

Redención Parcial de Valores de Renta Fija

La redención parcial de valores de renta fija será realizada en base a las formas establecidas en los Reglamentos dictados por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, a saber: por sorteo y mediante reducción del capital de forma proporcional sin modificar el valor nominal.

Las reglas aplicables al sorteo serán aquellas definidas por el Emisor.

En caso de que la redención parcial vaya a ser efectuada mediante reducción de capital de forma proporcional sin modificar el valor nominal, el Emisor deberá notificar a CEVALDOM las siguientes reglas:

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

- a) Reglas de redondeo a ser aplicadas
- b) Reglas a ser aplicadas en caso de que se presentaren escenarios en los que el monto a pagar a un Titular, producto de las reglas de cálculo suministradas, presente cifras por montos inferiores al valor nominal de los valores anotados en cuenta. En este caso, CEVALDOM podrá suministrar al Emisor el listado de Titulares, indicando el monto a pagar resultado de la aplicación de las reglas definidas para la redención parcial, detallando los diferenciales identificados a fin de que el Emisor determine la forma en la que se procederá.

Dividendos o Rendimientos en Efectivo

En el caso de dividendos o rendimientos en efectivo el procedimiento es el mismo que para el pago de intereses, con la salvedad de que el Emisor informará a CEVALDOM, mediante comunicación al efecto y con al menos un (1) día hábil de antelación, sobre el pago de dividendos o rendimientos. Dicha comunicación deberá ser acompañada de copia del acta del órgano corporativo competente para decidir sobre la distribución de dividendos o rendimientos y en la que se haga constar la decisión. En adición, el Emisor deberá informar a CEVALDOM la fecha pactada para el pago de dividendos o rendimientos, la fecha de corte establecida, así como el monto total a ser distribuido.

Dividendos en Acciones

En caso de distribución de dividendos en especie, mediante la entrega de acciones de oferta pública, se procederá de la siguiente forma:

Con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha designada para el pago, el Emisor deberá solicitar la inscripción en el Registro Contable de los valores a ser entregados a los Titulares por concepto de pago de dividendos. En adición, el Emisor deberá suministrar a CEVALDOM información sobre el factor exacto a utilizar para el cálculo del beneficio, el criterio de redondeo a aplicar, y la fecha de corte establecida.

CEVALDOM realizará los pagos en la fecha de vencimiento, mediante acreditación en las cuentas de los Titulares de los Valores que han generado el dividendo en especie pagado, que se encuentren registrados como tales al cierre de la Jornada de Operación del día establecido como fecha de corte.

82. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN PROCESO DE PAGO.

El proceso de pago de los Derechos Patrimoniales implicará un corte sobre la situación de los Valores Anotados en Cuenta. En este sentido, el pago de los Derechos Patrimoniales generados por los Valores Anotados en Cuenta será realizado a favor de la persona que se encuentre registrado como propietario de estos al cierre de la Jornada de Operación del día hábil anterior a la fecha de pago o del día seleccionado por el Emisor como fecha de corte cuando se trate de valores de renta variable.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Los Valores Anotados en Cuenta en proceso de Administración podrán ser negociados por sus propietarios, en cuyo caso las partes involucradas en la Operación deberán tomar en consideración lo descrito en el párrafo anterior.

83. PAGO DE DERECHOS PATRIMONIALES RELATIVOS A VALORES CON AFECTACIONES.

En caso de que los Valores Anotados en Cuenta objeto de un proceso de Administración se encuentren vinculados a Afectaciones, se procederá de la siguiente forma:

- a) *Valores en garantía:* CEVALDOM procederá a pagar los Derechos Patrimoniales generados por los Valores Anotados en Cuenta a favor de la persona indicada en el acto de constitución de garantía. En caso de que el referido acto no estipule nada al respecto, CEVALDOM pagará los Derechos Patrimoniales a favor del propietario de los valores.
- b) *Valores afectados por embargos, oposiciones, órdenes de inmovilización, medidas de congelamiento preventivo u órdenes judiciales:* CEVALDOM retendrá los pagos de derechos patrimoniales afectados por la medida, en los casos en los que proceda.
- c) *Valores propiedad de un Titular fallecido:* en los casos en que CEVALDOM sea formalmente informado del fallecimiento de un Titular, CEVALDOM retendrá los fondos a ser pagados hasta tanto sea completado el procedimiento correspondiente para el registro de los valores a favor de los sucesores del Titular fallecido. Esta medida aplicará aún en los casos en los que los valores se encuentren registrados a favor de varias personas.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

84. DE LA RESPONSABILIDAD DE PAGO.

CEVALDOM no asume responsabilidad alguna en el evento de que un Emisor no efectúe oportunamente el pago correspondiente a los Derechos Patrimoniales de sus propias emisiones, así como de errores cometidos por este, al momento del cálculo de los Derechos Patrimoniales a ser pagados.

85. INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR EL EMISOR.

Se considerarán incumplidas las obligaciones de pago del Emisor, cuando no pudiere realizarse el pago de los fondos en la fecha de vencimiento debido a que la totalidad de los fondos a ser pagados no se encuentren disponibles en la Cuenta Corriente en el BCRD en la fecha de vencimiento y dentro del horario establecido. En dicho caso, CEVALDOM procederá a comunicar esta situación a la Superintendencia y a los Participantes, vía correo electrónico, el mismo día de producido el incumplimiento. A más tardar el día hábil siguiente de la fecha del incumplimiento, CEVALDOM notificará el hecho a la Superintendencia mediante comunicación al efecto.

No serán admitidos pagos parciales de Derechos Patrimoniales.

En caso de incumplimiento, CEVALDOM expedirá a solicitud de los Titulares, vía el Participante que funja como su mandatario, una certificación de los Derechos Patrimoniales a que tiene derecho a fin de que se encuentren en la posibilidad de iniciar cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial.

86. PAGOS DE DERECHOS PATRIMONIALES LUEGO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

En caso de que el Emisor desee realizar el pago de los Derechos Patrimoniales con posterioridad a la fecha de vencimiento del pago y luego de declarado el incumplimiento, este deberá solicitar dicho servicio a CEVALDOM mediante comunicación al efecto. Dicha comunicación deberá ser acompañada de una comunicación emitida por la Superintendencia en la que se haga constar la no objeción por parte de este organismo al pago en cuestión, así como el monto a pagar, el cual incluirá los montos aplicables a penalidades o intereses por mora establecidas en el prospecto, en caso de aplicar.

87. REGISTRO DE LOS EVENTOS CORPORATIVOS QUE TENGAN POR OBJETO VALORES ANOTADOS EN CUENTA.

Los Eventos Corporativos deberán ser informados a CEVALDOM por los Emisores a más tardar el día hábil siguiente a su adopción, en el entendido de que en caso de que el Evento Corporativo fuere a ejecutarse dicho día, deberá informarse a CEVALDOM con al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha efectiva de ejecución. La referida notificación deberá realizarse por escrito e ir acompañada de una certificación de la resolución del órgano corporativo competente que ha adoptado la misma, así como de evidencia de que el evento ha sido informado a la

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Superintendencia y de que cuenta con su autorización, en los casos en los que ésta se requiera de conformidad con la normativa vigente.

En caso de que el Emisor no confirme oportunamente a CEVALDOM la información requerida por ésta para tramitar la inscripción de los Eventos Corporativos, CEVALDOM procederá a informar a los Participantes que no entregará el beneficio que corresponda en la fecha establecida, especificando el motivo, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, eximiéndose de toda responsabilidad.

Para la inscripción de los Eventos Corporativos se tomará en consideración lo siguiente:

- a) Entrega de beneficios en valores: Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dicho proceso se detallan en el Artículo 79, y siempre que los valores a ser entregados fueren a ser Anotados en Cuenta.
- b) Entrega de beneficios en efectivo, Redenciones y redenciones: los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en el Artículo 79.
- c) Cambio de Valor Nominal de Acciones: El Emisor deberá informar a CEVALDOM sobre el Evento Corporativo, conforme lo señalado anteriormente en este mismo Artículo. Asimismo, deberá remitir a CEVALDOM una comunicación, indicando el factor exacto a utilizar y el criterio de redondeo a aplicar, a más tardar con cinco (5) días de anticipación a la fecha de actualización de los saldos o fecha de canje. Con tres (3) días de anticipación a la fecha de canje, CEVALDOM informará a los Participantes sobre el Evento Corporativo a ser aplicado. CEVALDOM procederá a actualizar, en la fecha de canje acordada por el Emisor, los saldos de las cuentas de valores de los propietarios de los valores, verificando que los ajustes realizados reflejen los cambios aprobados por el Emisor. En la fecha de canje, CEVALDOM remitirá al Emisor una comunicación (física o electrónica) informándole sobre los nuevos saldos de su Emisión. Asimismo, se informará a los Participantes a fin de que verifiquen los estados de cuentas de sus clientes afectados. Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de realizado el canje, el Emisor y los Participantes darán su conformidad o informarán las correcciones remitiendo la información de los propietarios de los valores y los nuevos saldos registrados. Vencido dicho plazo se dará por confirmada la información, no habiendo lugar a reclamo por parte del Emisor o los Participantes. El registro de este Evento Corporativo requerirá evidencia de que el mismo cuenta con la autorización de la Superintendencia.
- d) Procesos de Suscripción Preferente: El Emisor deberá informar a CEVALDOM sobre el Evento Corporativo, conforme lo señalado anteriormente en este mismo Artículo. Con al menos quince (15) días hábiles a la fecha pactada por el Emisor para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, CEVALDOM informará a los Participantes a fin de que estos a su vez comuniquen del evento a sus clientes. CEVALDOM emitirá, a solicitud de los Participantes, las certificaciones de tenencia necesarias para que los propietarios de los valores ejerzan su derecho de suscripción preferente.
- e) Aumento de Capital de un Patrimonio Autónomo o de una Sociedad Cotizada: El Emisor o la Sociedad Administradora deberá informar a CEVALDOM con al menos dos (2) días hábiles a la fecha pactada para el Emisor para el inicio del periodo de colocación de los

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

nuevos valores. A estos fines, el Emisor o la Sociedad Administradora deberá hacer entrega de copia certificada del acta de la asamblea que autoriza el aumento de capital y de los Estatutos Sociales (cuando aplique), original del nuevo acto auténtico y de la modificación del Prospecto de Emisión, en caso de que aplique.

Otros acuerdos adoptados por el Emisor que afecten los Valores Anotados en Cuenta: en caso de otros Eventos Corporativos adoptados por el Emisor, CEVALDOM informará de los mismos a los Participantes, explicándoles la forma en la que serán implementados, según el caso.

La inscripción de los beneficios en el Registro Contable se efectuará de manera total y sin excepción a todos los Titulares integrantes de una misma emisión.

88. RETENCIONES DE IMPUESTOS O TASAS.

En caso de que, conforme a la legislación o regulación aplicable, CEVALDOM deba fungir como agente de retención o de cobro de los impuestos, tasas o contribuciones que resulten aplicables, CEVALDOM realizará los cargos y retenciones de lugar, los cuales serán reflejados en los estados de cuenta que emita. En adición, la persona objeto de la retención podrá requerir la emisión de una certificación en la que consten las retenciones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispuesto en la legislación vigente, el Titular es responsable de todas las obligaciones fiscales que deriven de la tenencia, transmisión o pago de los valores registrados a su favor.

SECCIÓN III INFORMACIÓN

89. SERVICIO DE INFORMACIÓN

El Emisor y el representante de los tenedores o de los aportantes podrán solicitar acceso a la siguiente información:

- a) Datos del programa de emisión que constan en el Registro Contable,
- b) Monto colocado por Emisión,
- c) Certificación en la que se haga constar que el Emisor realizó el pago de derechos patrimoniales,
- d) Información sobre los Titulares propietarios de los valores emitidos por el Emisor, la cual se limita a la siguiente:
 - nombres y apellidos o razón social;
 - nacionalidad;
 - tipo de documento de identidad;
 - número de documento de identidad;
 - número de registro nacional de contribuyentes;
 - país de residencia;
 - cantidad de valores de su propiedad, emisión, monto en custodia y porcentaje que representa sobre el monto colocado (esto último en el caso de acciones).

 CEVALDOM	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

La información antes indicada será suministrada por los medios que sean determinados por CEVALDOM.

Adicionalmente, la Sociedad Cotizada podrá solicitar certificación de la lista de accionistas, conteniendo los datos indicados en el literal d), con el objetivo de controlar la participación de accionistas en las Asambleas Generales, actualizar el registro mercantil u otros motivos legítimos.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO VIII SERVICIOS PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS NO COTIZADAS

90. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES MEDIANTE ANOTACIÓN EN CUENTA.

Las sociedades anónimas que deseen voluntariamente anotar en cuenta las acciones emitidas con cargo a su capital social podrán solicitar el servicio, solicitando su admisión como cliente. En caso de aceptarse la solicitud, se procederá a suscribir el correspondiente contrato de servicios.

Una vez suscrito el correspondiente contrato de servicios, la sociedad anónima no cotizada deberá proveer los siguientes documentos con el objetivo de que las acciones sean anotadas en cuenta:

- a) Certificación emitida por el Presidente y el Secretario del consejo de administración del Emisor en el que se hagan constar los datos identificativos de los accionistas, conforme lo indicado a continuación, el número de acciones emitidos a su favor, el tipo de acciones, la clase de acciones, el porcentaje de derecho de voto que le otorgan las acciones, la fecha de adquisición de las acciones, la causa o motivo de adquisición (compra, dación en pago, ejecución /adjudicación judicial, suscripción, pago de dividendos en acciones, sucesión, partición de la copropiedad, entre otros), los derechos inscritos sobre las acciones como consecuencia de actos o hechos jurídicos vigentes, así como las personas a cuyo favor se encuentran inscritos tales derechos, la fecha de adquisición de las acciones por parte del accionista.

Categoría	Datos Requeridos
Persona Física Nacional Mayor de Edad	Nombres, apellidos, nacionalidad, indicación de que es mayor de edad, estado civil, número de cédula de identidad y electoral, domicilio.
Persona Física Nacional Menor de Edad	Nombres, apellidos, nacionalidad, indicación de que es menor de edad, número único de identidad contenido en el acta de nacimiento, domicilio, así como datos del padre o tutor conforme lo establecido para personas físicas mayores de edad, indicando la calidad en la que actúa.
Persona Física Extranjera Mayor de Edad	Nombres, apellidos, nacionalidad, indicación de que es mayor de edad, estado civil, número de pasaporte, domicilio.
Persona Física Extranjera Menor de Edad	Nombres, apellidos, nacionalidad, indicación de que es menor de edad, número de pasaporte, domicilio, así como datos del padre o tutor conforme lo establecido para personas físicas mayores de edad, indicando la calidad en la que actúa.
Sociedad Comercial Nacional	Nombre o razón social, jurisdicción de constitución, número de matriculación en el Registro Mercantil, número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, domicilio, así como datos del representante legal conforme lo establecido para

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

	personas físicas mayores de edad, indicando la calidad en la que actúa.
Sociedad Comercial Extranjera	Nombre o razón social, jurisdicción de constitución, número de matriculación en el Registro Mercantil o su equivalente, número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (en caso de que aplique), domicilio, así como datos del representante legal conforme lo establecido para personas físicas mayores de edad, indicando la calidad en la que actúa.
Patrimonio Autónomo Nacional	Tipo de patrimonio, denominación, jurisdicción de constitución, número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, así como datos del administrador o fiduciario.
Patrimonio Autónomo Extranjero	Tipo de patrimonio, denominación, jurisdicción de constitución, número de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes o su equivalente, así como datos del administrador o fiduciario.

- b) Documentos listados en el artículo 92 respecto de cada accionista.
- c) Declaración jurada suscrita por el Presidente y el Secretario del consejo de administración mediante la cual se haga constar que la información suministrada es correcta, veraz e íntegra, respondiendo la misma en su totalidad a aquella correspondiente al libro registro de acciones, de acuerdo a modelo que se incluye como Anexo III del presente Reglamento.
- d) Copia de los documentos que sustentan los actos jurídicos inscritos sobre las acciones a favor de terceros.

Una vez recibidos los documentos antes indicados, CEVALDOM procederá a inscribir las acciones en el Registro Contable dentro de un plazo de 2 días hábiles. CEVALDOM emitirá una constancia en favor de la Sociedad Anónima No Cotizada mediante la cual certificará haber inscrito las acciones y los derechos que sobre éstas pesen en el Registro Contable.

91. ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA.

CEVALDOM realizará la transferencias e inscripción de actos o hechos jurídicos que afecten las acciones en el Registro Contable a solicitud de los accionistas y terceros interesados cursada a través de la Sociedad Anónima No Cotizada. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas podrán solicitar información de forma directa a CEVALDOM, incluyendo la emisión de certificaciones en las que se hagan constar sus derechos.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

El procedimiento de apertura de Cuentas de Accionistas es realizado directamente por CEVALDOM, previo suministro por parte de la Sociedad Anónima No Cotizada de la información y documentación necesaria.

La Sociedad Anónima No Cotizada es responsables de comunicar a CEVALDOM los datos de las cuentas bancarias en la cual los accionistas recibirán los pagos de los derechos patrimoniales generados por las acciones registradas bajo la responsabilidad de tales sociedades, en caso de que fuere a contratar los servicios de pago de derechos patrimoniales.

Las Cuentas de Accionistas correspondientes a Titulares de acciones emitidas por Sociedades Anónimas No Cotizadas serán abiertas bajo la responsabilidad de dicha Sociedad.

92. PAGO DE DERECHOS PATRIMONIALES.

La Sociedad Anónima No Cotizada podrá contratar los servicios de CEVALDOM para el pago de los derechos patrimoniales que generen las acciones. En dicho caso, aplicarán las disposiciones de los artículos 79 del presente Reglamento Interno.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO IX SERVICIOS PARA PARTICIPANTES

SECCIÓN I CUSTODIA DE VALORES

93. REGISTRO NACIONAL DE TITULARES.

CEVALDOM mantendrá un Registro Nacional de Titulares, el cual forma parte del Registro Contable, constituido por el conjunto de información que permite identificar cada uno de los propietarios de Valores Anotados en Cuenta. La inscripción en el Registro Nacional de Titulares es un requisito indispensable para permitir la apertura de una cuenta de valores y el registro de Valores Anotados en Cuenta a favor de una persona.

La inscripción en el Registro Nacional de Titulares de personas distintas a aquellas que ostenten la calidad de Participantes sólo puede ser realizada por CEVALDOM, un Intermediario de Valores o Participante con facultad legal para actuar por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el párrafo II del artículo 309 de la Ley.

Los Intermediarios de Valores serán responsables de suscribir los contratos requeridos por la normativa vigente y realizar la debida diligencia sobre cada Titular respecto a los cuales soliciten su inscripción en el Registro Nacional de Titulares.

La información y demás requisitos para inscribir a los propietarios de acciones emitidas por Sociedades Anónimas en el Registro Nacional de Titulares serán determinados en el contrato de servicios a ser suscrito.

Es obligación de los intermediarios de valores, las Sociedades Cotizadas y las Sociedades Anónimas No Cotizadas, la verificación de la identidad y la capacidad legal de las personas con relación a las cuales tramiten una solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Titulares, siendo responsables además por la información que consignen en el mismo.

94. ASIGNACIÓN DE CÓDIGO RNT.

La inscripción en el Registro Nacional de Titulares y la asignación de un Código RNT es realizada directamente por los Intermediarios de Valores en el Sistema, para el caso de sus clientes, o por CEVALDOM en los demás casos.

La asignación del RNT de forma directa por los Intermediarios de Valores se realizará a través del Sistema, mediante el registro de los datos personales requeridos y el suministro de los documentos soporte indicados más adelante. En caso de que la persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Titulares y cuente con un Código RNT, el Sistema advertirá al Participante sobre este hecho.

De tratarse de una persona no inscrita en el Registro Nacional de Titulares, el Participante deberá ingresar al Sistema las informaciones y documentos requeridos respecto del Titular, a saber:

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

**Personas Físicas
Mayores de Edad**

- Copia de la cédula de identidad, si es dominicano o residente; o copia del pasaporte, si posee nacionalidad extranjera.

**Personas Físicas
Menores de Edad**

- Extracto de acta de nacimiento, debidamente legalizada por la Junta Central Electoral o el órgano competente en el exterior, según aplique.
- Copia de la cédula de identidad del padre o tutor, si es dominicano o residente
- Copia del pasaporte del padre o tutor, si es extranjero.

**Persona Jurídica
Dominicana**

- Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, en caso de tratarse de una sociedad comercial, o Certificación de Incorporación emitida por la Procuraduría General de la República o copia del correspondiente Decreto, de tratarse una asociación sin fines de lucro.
- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria.
- Certificación del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante legal.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

**Persona Jurídica
Extranjera**

- Copia del Certificado de Registro Mercantil o equivalente (*Certificate of Incumbency, Certificate of Good Standing, Certificado de Incorporación*).
- Certificación del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante legal.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Entidad Estatal

- Copia del documento que evidencia su creación o incorporación.
- Certificación de la resolución del ente u órgano competente mediante el cual se designa el representante legal.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

Fideicomiso

- Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente con relación a la inscripción del fideicomiso.
- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria al fideicomiso.
- Copia del Certificado de Registro Mercantil del Fiduciario.
- Copia del documento que evidencia que el fiduciario se encuentra facultado legalmente para ejercer sus funciones.
- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria al fiduciario.
- Certificación de la resolución del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante legal del fiduciario.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

Fondos de Pensiones

- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria al fondo de pensión.
- Copia del Certificado de Registro Mercantil de la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Copia del documento que evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones se encuentra facultada legalmente para ejercer sus funciones.
- Certificación de la resolución del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante de la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Copia de la cédula de identidad del representante, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

Fondos de Inversión

- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria al fondo de inversión.
- Copia del Certificado de Registro Mercantil de la Administradora de Fondos de Inversión.
- Copia del documento que evidencia que la Administradora de Fondos de Inversión se encuentra facultada legalmente para ejercer sus funciones.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria a la Administradora de Fondos de Inversión.
- Certificación de la resolución del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante legal de la Administradora de Fondos de Inversión.
- Copia de la cédula de identidad del representante, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

Patrimonios Separados

- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria al patrimonio separado.
- Copia del Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad Titularizadora.
- Copia del documento que evidencia que la Sociedad Titularizadora se encuentra facultada legalmente para ejercer sus funciones.
- Copia del documento mediante el cual se asigna el número de identificación tributaria a la Sociedad Titularizadora.
- Certificación de la resolución del órgano corporativo competente mediante el cual se designa al representante legal de la Sociedad Titularizadora.
- Copia de la cédula de identidad del representante, si éste es dominicano o extranjero residente; o del pasaporte, en caso de que se trate de un extranjero no residente.

El Intermediario de Valores deberá además conservar en el expediente del Titular los siguientes documentos, los cuales podrá suministrar a CEVALDOM a través del Sistema, estando obligado a suministrarlos a CEVALDOM a requerimiento:

- a) Contrato suscrito entre el Titular y el intermediario de valores
- b) Aceptación por parte del Titular de los Términos y Condiciones para la Apertura de Cuentas en CEVALDOM
- c) Documento mediante el cual se designa la cuenta bancaria en la que el Titular recibirá los pagos de los Derechos Patrimoniales.
- d) Poderes de representación, en caso de que correspondan.

Una vez el Intermediario de Valores confirme los datos ingresados, el Sistema asignará al Titular un Código RNT.

Sin perjuicio de otras medidas de gestión de riesgos que pudieren ser aplicadas por CEVALDOM, CEVALDOM realizará auditorías periódicas de las informaciones ingresadas al Sistema por los Intermediarios de Valores para la inscripción de personas en el RNT. En caso de que la documentación requerida o la información ingresada contenga errores, se informará este hecho al Participante, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar los errores detectados. De no subsanarse los errores detectados en el plazo establecido, CEVALDOM procederá a inhabilitar temporalmente la cuenta de valores que el intermediario pudiera haber abierto a nombre del Titular hasta tanto sean realizadas las correcciones de lugar.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

El intermediario de valores se encuentra obligado a establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar la inscripción de sus clientes en el RNT libre de errores. El intermediario de valores será responsable frente CEVALDOM de los perjuicios experimentados por CEVALDOM debido a errores, omisiones e inexactitudes cometidos durante el proceso de inscripción de sus clientes en el RNT como consecuencia de fallas en los sistemas de control interno y de gestión de riesgos del intermediario de valores. En este sentido, el intermediario de valores se obliga a mantener indemne a CEVALDOM ante cualquier reclamación o acción en su contra derivada de los errores, omisiones o inexactitudes que el intermediario de valores pudiera haber cometido.

Los Términos y Condiciones para la Apertura de Cuentas en CEVALDOM a ser aceptados por el Titular al que hace referencia el presente artículo deberá responder a un modelo aprobado por CEVALDOM, el cual se incluye como Anexo I al presente Reglamento. La aceptación de dicho documento por parte del Titular podrá ser realizada por cualquier medio reconocido por el marco legal vigente y aprobado por la Superintendencia a los intermediarios de valores.

En caso de que el intermediario de valores acepte la firma electrónica o la aceptación de términos y condiciones de contratación a través de medios telemáticos o electrónicos distintos a la firma digital, el intermediario de valores será responsable de comprobar la identidad del titular y de garantizar la integridad, la disponibilidad y el no repudio de la información y documentación requerida, incluyendo los Términos y Condiciones para la Apertura de Cuentas en CEVALDOM, el documento mediante el cual el Titular designa la cuenta bancaria en la que recibirá el pago de los derechos patrimoniales, los registros o pistas de auditoría que evidencian que el documento fue efectivamente aceptado por el Titular y la información mediante la cual se comprueban su identidad. En este sentido, el intermediario de valores está obligado a mantener indemne a CEVALDOM y responsabilizarse frente al Titular, sin necesidad de resolución judicial al respecto y a primer requerimiento, de cualquier erogación económica que CEVALDOM deba hacer con motivo de reclamaciones realizadas por el Titular a raíz del repudio de la información contenida en los Términos y Condiciones para la Apertura de Cuentas en CEVALDOM y la documentación mediante la cual se designa la cuenta bancaria en la que el Titular recibirá el pago de los Derechos Patrimoniales, así como de reparar a CEVALDOM, sin necesidad de resolución judicial al respecto y a primer requerimiento, por concepto de sanciones que sean impuestas por las autoridades supervisoras de CEVALDOM por dicho motivo o por cualquier afectación, demanda, daño o perjuicio que se le haya causado a CEVALDOM por dicha causa.

95. TIPOS DE CUENTAS.

Las cuentas de valores tienen por objeto permitir el registro mediante anotación en cuenta de valores a favor de los Titulares. La estructuración del sistema de cuentas de valores y su numeración o codificación es una facultad exclusiva de CEVALDOM, quien se reserva el derecho de hacer cambios en cualquier momento a dicho sistema, en cuyo caso este hecho sería comunicado mediante Circular a los Participantes, detallando la nueva estructura o formato de codificación. En adición, CEVALDOM se reserva el derecho de crear categorías de cuentas de valores dentro de cada tipo de cuenta de valores.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

El Sistema CEVALDOM permite la apertura de cuatro (4) tipos de cuentas, cuyas características se describen a continuación:

Cuenta Propia

La Cuenta Propia corresponde al registro electrónico donde se anotan los saldos y todas las operaciones que se efectúan con Valores Anotados en Cuenta propiedad de los Participantes.

Los Participantes podrán disponer la apertura de una o más Cuentas Propias, cada una de las cuales será identificada mediante un número de cuenta asignado de forma automática y correlativa durante la creación de cada cuenta.

El Sistema proporcionará al Participante información en línea relativa a los valores mantenidos en las Cuentas Propias, indicando el estado en el que se encuentren los mismos.

Cuenta de Tercero

Estas cuentas estarán disponibles para los Participantes con facultad legal para actuar por cuenta de terceros, conforme lo establecido en el párrafo II del artículo 309 de la Ley. En ellas se registrarán los valores propiedad de Titulares.

Las Cuentas de Terceros podrán ser abiertas de forma individual o en copropiedad.

El Sistema proporcionará al Participante información diaria relativa a los valores mantenidos en las Cuentas de Terceros abiertas en el registro contable administrado por CEVALDOM a favor de sus clientes, indicando el estado en el que éstas se encuentran.

Cuenta de Accionista

Las Cuentas de Accionistas serán abiertas bajo la responsabilidad de las Sociedades Anónimas No Cotizadas y las Sociedades Cotizadas. Las Cuentas de Accionistas podrán ser abiertas de forma individual o en copropiedad.

En los casos en los que la cuenta de accionista se encuentre abierta bajo la responsabilidad de una sociedad cotizada, los propietarios de las acciones podrán solicitar traspasos entre cuentas de un mismo titular desde la Cuenta de Accionista hacia una cuenta de terceros abierta bajo la responsabilidad de un intermediario de valores con el objetivo de negociar o vender las acciones de su propiedad. La solicitud de traspaso entre cuentas de un mismo Titular podrá ser realizada a través de la Sociedad Cotizada o a través del intermediario de valores responsable de la cuenta de terceros receptora.

Cuenta Colectiva

Los depósitos centralizados de valores y custodios extranjeros admitidos como Participantes Extranjeros y con los que CEVALDOM mantenga un enlace podrán disponer la apertura de una

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Cuenta Colectiva, la cual será identificada mediante un número de cuenta asignado de forma automática y correlativa durante la creación de la cuenta.

El Sistema proporcionará al Participante Extranjero información diaria relativa a los valores mantenidos en la Cuenta Colectiva, indicando el estado en el que se encuentren los mismos.

96. APERTURA DE CUENTAS.

Las cuentas, según su tipo, serán abiertas de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

Cuentas Propias

CEVALDOM abrirá una Cuenta Propia a cada Participante al culminar el procedimiento de admisión como tal.

En caso de que un Participante desee abrir una Cuenta Propia adicional, deberá realizar una solicitud de apertura de cuenta a través del Sistema, siguiendo el procedimiento establecido para la apertura de cuentas de terceros descrito a continuación.

No se abrirán cuentas propias a las Sociedades Anónimas No Cotizadas ni a las Sociedades Cotizadas, salvo que éstas tengan la facultad legal de adquirir por cuenta propia valores de oferta pública en el mercado de valores.

Cuentas de Terceros

La apertura de una cuenta de valores es un requisito fundamental para el registro de valores a nombre de una persona y la consecuente asignación de propiedad sobre los valores.

El procedimiento de apertura de Cuenta de Terceros es realizado por el Participante, quien debe ingresar al Sistema los datos correspondientes al Titular a favor de quien se desea abrir una cuenta.

En caso de que la Cuenta de Terceros sea abierta a favor de varios Titulares, estos deberán designar un representante, quien tendrá la facultad de recibir en nombre de los copropietarios los pagos de los beneficios patrimoniales que sean realizados por el Emisor. Los copropietarios podrán realizar consultas a través de la página web de CEVALDOM sobre el estado de la cuenta de valores.

El Participante deberá especificar los datos de la cuenta bancaria en la cual el Titular recibirá los pagos de los beneficios patrimoniales generados por los valores de su propiedad. La referida cuenta bancaria deberá encontrarse abierta a favor de: (i) el Titular o uno de los Titulares, en los casos en los que la cuenta de valores se encuentre abierta a nombre de varias personas, (ii) un intermediario de valores designado por el Titular o (iii) una administradora de fondos de inversión o un fondo de inversión designado por el Titular.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CEVALDOM realizará revisiones periódicas, en base a muestras, de las informaciones ingresadas al Sistema por los Intermediarios de Valores para la apertura de cuentas de valores. En caso de que la información ingresada contenga errores, se informará este hecho al Participante, otorgándosele un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar los errores detectados. De no subsanarse los errores detectados en el plazo establecido, CEVALDOM procederá a inhabilitar temporalmente la cuenta de valores hasta tanto sean realizadas las correcciones de lugar.

El intermediario de valores se encuentra obligado a establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar la apertura de cuentas de valores libre de errores. El intermediario de valores será responsable frente al Titular, CEVALDOM y terceros de los errores, omisiones e inexactitudes cometidos durante el proceso de apertura de cuentas de valores a favor de sus clientes, en especial en caso de que el Titular no reciba los pagos de derechos patrimoniales por dicha causa, reconociendo que CEVALDOM no se encuentra obligado a validar las informaciones ingresadas al Sistema por sus operadores. En este sentido, el intermediario de valores se obliga a mantener indemne a CEVALDOM ante cualquier reclamación o acción en su contra derivada de los errores, omisiones o inexactitudes que el intermediario de valores pudiera haber cometido. En caso de que CEVALDOM se vea imposibilitado a pagar los Derechos Patrimoniales a favor del Titular por errores en la cuenta bancaria designada, CEVALDOM comunicará este hecho, por las vías que sean comunicadas mediante Instructivo, al intermediario de valores y al Titular afectado.

CEVALDOM emitirá reportes mensuales en los que identificará los errores identificados en los procesos de inscripción en el RNT y de apertura de cuentas, los cuales serán notificados a los intermediarios de valores en falta. La comisión de errores reiterados podrá dar lugar a la suspensión o terminación del contrato de servicios suscrito entre el intermediario y CEVALDOM sobre la base del incumplimiento de su obligación de establecer sistemas de control interno adecuados, conforme lo requerido en el presente Reglamento.

En caso de fallecimiento de un Titular que posea valores registrados en copropiedad, los copropietarios y sus causahabientes podrán solicitar la división de la copropiedad hasta tanto se complete el proceso de traspaso de valores por sucesión y división de la masa hereditaria, en cuyo caso, CEVALDOM abrirá una Cuenta de Terceros a favor del fallecido, depositando en la misma, los valores propiedad de éste. A tales fines, CEVALDOM requerirá la documentación que sustente la operación de partición de la copropiedad. La apertura de dicha cuenta es facultad exclusiva de CEVALDOM y tendrá como único propósito segregar el patrimonio de los copropietarios como consecuencia de la partición de éste, no requiriendo que el intermediario de valores deba realizar algún trámite frente a CEVALDOM o a los sucesores del Titular fallecido. La apertura de esta cuenta será comunicada por CEVALDOM al Participante el mismo día de creada.

Asimismo, el proceso de apertura de cuenta de terceros por parte de CEVALDOM antes descrito, será aplicable en los casos de división de la copropiedad que tengan por causa otros actos jurídicos como, por ejemplo, el divorcio, la partición judicial o la división de la copropiedad por mutuo consentimiento.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Cuentas Colectivas

CEVALDOM abrirá una Cuenta Colectiva a cada Participante Extranjero con el cual establezca un enlace.

97. CIERRE DE CUENTAS.

Las Cuentas de Valores podrán ser cerradas por el Participante bajo cuya responsabilidad se encuentren abiertas. Este proceso será llevado a cabo de forma directa a través del Sistema. En adición, las cuentas de valores podrán ser cerradas por CEVALDOM en caso de fallecimiento del Titular, una vez culminado los procesos de cambio de titularidad iniciados con motivo del indicado fallecimiento.

Las cuentas de valores sólo pueden ser cerradas si presentan balance en cero (no contengan valores) y no se encuentre asociada a una operación pendiente de liquidar. Una vez cerrada una Cuenta de Valores, las mismas no podrán recibir valores o vincularse a una Operación.

En caso de terminación del contrato entre un intermediario de valores y un Titular por decisión del intermediario de valores, hasta tanto el Titular transfiera los valores de su propiedad a una cuenta de valores bajo la responsabilidad de otro intermediario de valores, la cuenta de valores permanecerá bloqueada no pudiendo el intermediario de valores que ha puesto fin a su relación con el Titular efectuar operaciones que afecten dicha cuenta. El bloqueo de la referida cuenta será realizado por solicitud del propio intermediario de valores a través del Sistema. Una vez el balance de la cuenta se encuentre en cero (no contenga valores), el Participante podrá cerrar la misma.

98. MODIFICACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A CUENTA DE VALORES.

Los Participantes podrán efectuar de forma directa la modificación de la información relativa a una cuenta de valores, a través del Sistema.

99. TRASPASO DE VALORES ENTRE CUENTAS DE UN MISMO TITULAR.

Los Titulares de Valores Anotados en Cuenta podrán solicitar, a través de su intermediario de valores, el traspaso de la totalidad o de una parte de sus valores a otra cuenta abierta a su nombre. El Participante realizará el traspaso a través del Sistema.

Dicha solicitud de traspaso de Valores entre Cuentas de un mismo Titular sólo procederá cuando los Valores sean de oferta pública y se encuentren en estado de disponibles. Este último requisito no será exigible, en caso de que se produzca el traspaso de los Valores como consecuencia de la pérdida de la calidad de Participante del Participante bajo cuya responsabilidad se encuentra abierta la cuenta o de la terminación del contrato entre el intermediario de valores y el Titular.

En los traspasos entre cuentas de un mismo Titular la cuenta receptora de los valores a ser traspasados (cuenta destino o receptora) debe encontrarse abierta a favor de la misma persona que la cuenta en la cual se encuentran registrados los valores objeto de la operación (cuenta de

 CEVALDOM	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

origen). En este sentido, si la cuenta de origen es individual la cuenta destino debe serlo también. Por su parte, si la cuenta de origen se encuentra abierta a nombre de varias personas la cuenta destino debe encontrarse abierta a nombre de las mismas personas, manteniéndose la copropiedad de los valores objeto de la operación.

En los traspasos entre cuentas de un mismo Titular la cuenta receptora de los valores a ser traspasados (cuenta destino o receptora) no podrá ser del tipo Cuenta de Accionistas.

La transferencia de valores entre cuentas abiertas a favor de un mismo Titular deberá ser realizada siguiendo el proceso de traspasos entre cuentas de un mismo Titular descrito en el presente acápite, no aceptándose operaciones de distinta naturaleza en estos casos, considerando los principios aplicables al régimen de propiedad registral consagrados en el marco legal vigente.

100. CONCILIACIÓN DE REGISTROS.

Con el objeto de que la información contenida en el Registro Contable sea exacta y precisa, CEVALDOM verificará con los Participantes que el saldo total de las cuentas de valores abiertas bajo su responsabilidad tenga correspondencia con los registros internos de los Participantes. Esta conciliación se realizará mensualmente, mediante el envío al Participante de un reporte. Dicho reporte será remitido por CEVALDOM al Participante dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, a través del Sistema. El Participante dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar cualquier discrepancia u observación. En caso de discrepancia se procederá conforme lo indicado en el artículo 99.

Toda diferencia que fuera reportada a CEVALDOM por parte del Participante, con posterioridad al plazo otorgado será de responsabilidad exclusiva del Participante, según sea el caso.

101. RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CONTABLE.

En caso de discrepancia entre los registros de los Participantes o Emisores y el Registro Contable debido a una diferencia entre la instrucción, orden, información o documentación remitida a CEVALDOM por el Participante o Emisor y lo ejecutado, el Participante o el Emisor, la Superintendencia o una autoridad judicial competente podrá solicitar a CEVALDOM la rectificación del registro efectuado en el Registro Contable.

Las rectificaciones sólo procederán en los casos en que la instrucción u orden otorgada a CEVALDOM por el Participante o Emisor no coincida con la información o datos inscritos en el Registro Contable.

Las rectificaciones serán solicitadas mediante comunicación por escrito presentada en las oficinas de CEVALDOM, la cual deberá ser acompañada de la documentación que respalde la solicitud. CEVALDOM procesará la solicitud y emitirá la respuesta correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

No procederá la rectificación de inscripciones en el Registro Contable en los casos en los que no exista discrepancia entre la orden o instrucción recibida por CEVALDOM y lo inscrito en el Registro Contable.

102. CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ASOCIADA A LOS REGISTROS.

Toda la información contenida en el Registro Contable, en las copias de seguridad de la base de datos y la documentación sustentadora de las inscripciones efectuadas en el Registro Contable serán mantenidas por un período mínimo de diez (10) años, ya sea en físico o en formato electrónico, en el entendido de que en este último caso deberán cumplirse las disposiciones legales vigentes en materia de conservación de documentos digitales. Para ello, CEVALDOM cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de la información, así como los procedimientos para la oportuna obtención de esta.

Vencido el plazo indicado anteriormente, CEVALDOM sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a CEVALDOM.

SECCION II CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS

103. SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES EXTRANJEROS

Los Participantes podrán adquirir valores emitidos en el extranjero en los mercados internacionales y solicitar la custodia de estos a CEVALDOM. En adición a las disposiciones del presente Reglamento y del contrato de servicios suscrito, serán aplicables a este servicio los términos y condiciones emanados de cada uno de los convenios suscritos entre CEVALDOM y el depósito centralizado de valores o custodio extranjeros que resulte aplicable.

Podrán ser objeto del servicio de custodia de valores extranjeros aquellos valores extranjeros aceptados por los custodios con los que CEVALDOM mantenga un enlace, conforme información puesta a disposición por este último. El Participante podrá confirmar a través de CEVALDOM si un valor extranjero es aceptado para depósito.

Si el custodio extranjero suspende o elimina la factibilidad de operar con cierto tipo de valores, CEVALDOM informará el hecho al Participante el día hábil siguiente de haber tomado conocimiento de la noticia. Dicha suspensión o eliminación no acarreará responsabilidad alguna para CEVALDOM.

Los valores extranjeros adquiridos por el Participante serán depositados en la cuenta de custodia a nombre de CEVALDOM en el custodio extranjero y en la cuenta propia del Participante en el Registro Contable administrado por CEVALDOM. Los valores depositados en la Cuenta de Custodia abierta a nombre de CEVALDOM en el custodio extranjero se reputarán propiedad exclusiva de los Participantes a cuyo nombre se inscriban tales valores en el Registro Contable, no poseyendo CEVALDOM derecho alguno sobre dichos valores extranjeros.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

Los fondos vinculados a operaciones que el Participante realice y que tengan por objeto valores extranjeros serán recibidos por CEVALDOM en la cuenta designada a tales fines.

CEVALDOM realizará el pago de los Derechos Patrimoniales y de los fondos que deban ser pagados al Participante como resultado de la liquidación de una operación transfronteriza mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido dichos fondos. CEVALDOM no se responsabiliza de que las entidades de intermediación financiera o bancos receptores de los fondos a ser acreditados en la cuenta bancaria del Participante apliquen de forma inmediata los fondos recibidos. En consecuencia, CEVALDOM no se responsabiliza de los daños o perjuicios que pueda sufrir el Participante en caso de que las entidades de intermediación financiera o entidades bancarias contratadas por éste se retrasen en la acreditación de los fondos transferidos a su favor.

CEVALDOM realizará el pago de los Derechos Patrimoniales, conforme lo indicado en el párrafo anterior, siempre y cuando el Emisor de los valores extranjeros haya cumplido con su obligación de pago. CEVALDOM no se responsabiliza de los daños o perjuicios que puedan sufrir el Participante en caso de que el Emisor de los Valores extranjeros incumpla su obligación de pago.

104. GESTIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES.

En caso de que el Participante pacte una compra o una venta que tenga por objeto valores extranjeros deberá acordar con su contraparte que la transferencia de valores se efectuará a través de la cuenta que CEVALDOM mantiene ante el Custodio extranjero. En adición, en caso de que el esquema de liquidación de la Operación sea Entrega contra Pago, el Participante deberá acordar con su contraparte que el pago o la recepción de fondos se efectuará a través de la cuenta designada por CEVALDOM.

CEVALDOM sólo atenderá y será responsable de las instrucciones y órdenes de movimientos que hayan sido recibidas del Participante en los horarios y fechas hábiles, así como cualquier otro establecido por el Custodio extranjero. El Participante acepta que las instrucciones, la modificación de instrucciones ya registradas o solicitudes de cancelación de estas, quedarán sujetas en su aceptación y validación a los horarios y estados de la operación determinados por el Custodio extranjero. En todos los casos, el Participante deberá siempre asumir los gastos que se ocasionen a CEVALDOM y que le cargue el Custodio extranjero, los cuales le serán comunicados por CEVALDOM, junto con la evidencia de dicho cargo.

105. ADMINISTRACIÓN DE VALORES.

CEVALDOM pondrá a disposición de los Participantes los servicios vinculados a la administración de Valores extranjeros, referida tanto a derechos patrimoniales (cobro amortizaciones, intereses, dividendos), como el ejercicio de derechos políticos (derecho a voto en Asambleas y Juntas), que correspondan. CEVALDOM comunicará mediante circular las condiciones y particularidades relacionadas con la forma de comunicación de los eventos, fechas y horarios de cierre y demás pertinentes bajo los cuales el Custodio extranjero ejecutará estos servicios.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

SECCION III COBRANZA DOMICILIADA

106. DOMICILIACIÓN DE PAGOS

Los Intermediarios de Valores, que posean la calidad de Participante en CEVALDOM, podrán acceder al servicio de cobranza domiciliada, el cual les permitirá el cobro automático de las comisiones aplicables a los servicios prestados por estos a sus clientes mediante descuento del pago de los derechos patrimoniales correspondientes a dicho cliente.

107. REQUISITOS PARA LA DOMICILIACIÓN DE PAGOS

Los requisitos para recibir este servicio son:

- a) El Intermediario de Valores deberá haber contratado el servicio con CEVALDOM, mediante la suscripción del correspondiente contrato.
- b) El Intermediario de Valores deberá recabar la autorización de cargo por parte de sus clientes.

108. APLICACIÓN DE DESCUENTOS

Los tipos de derechos patrimoniales sobre los cuales pueden ser realizados los descuentos por domiciliación de pagos son:

- a) Intereses pagados en efectivo.
- b) Dividendos pagados en efectivo.
- c) Capital pagado en efectivo.

Los descuentos sólo serán aplicados a los derechos patrimoniales generados por los valores anotados en cuenta depositados en las cuentas de valores abiertas a favor del Titular bajo la responsabilidad del intermediario de valores que ha contratado el servicio. En caso de que se haya notificado a CEVALDOM la terminación del contrato entre el Titular y el intermediario de valores, pero los valores aún permanezcan en la cuenta del Titular abierta bajo dicho intermediario de valores no se aplicarán débitos directos por solicitud del intermediario.

En caso de que el Titular haya cedido a un tercero los intereses generados por los valores anotados en cuenta o exista un impedimento legal para realizar el pago debido al registro de una afectación u acto o hecho jurídico en el Registro Contable, no serán aplicados descuentos.

El importe máximo de los descuentos no deberá exceder en ningún caso el monto de los derechos patrimoniales generados menos los impuestos y tasas aplicables.

109. SOLICITUD DE DESCUENTOS

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

El intermediario de valores solicitará el descuento de las comisiones por servicios prestados al Titular y el pago de dichas sumas a su favor a través del Sistema. A tales fines, se requerirá que el intermediario de valores ingrese al Sistema como mínimo los siguientes datos:

- a) Titular
- b) Derechos Patrimoniales sobre los cuales se aplicará el descuento
- c) Monto a descontar
- d) Concepto del descuento

Esta solicitud deberá ser realizada al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para el pago de los derechos patrimoniales.

Los descuentos realizados se reflejarán en los estados de cuenta correspondientes a las cuentas de valores del Titular, así como en certificaciones sobre el pago de derechos patrimoniales.

110. PAGOS AL INTERMEDIARIO DE VALORES

Las sumas descontadas a los Titulares como consecuencia de la domiciliación de pagos autorizada a su intermediario de valores serán pagadas por CEVALDOM al intermediario de valores en la misma fecha de realizado el descuento.

111. FACTURAS

El intermediario de valores podrá generar las facturas correspondientes a los servicios respecto de los cuales ha solicitado la domiciliación de sus pagos a través del Sistema.

112. RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIARIO RESPECTO A LA DOMICILIACIÓN DE PAGOS

Los intermediarios de valores son los únicos responsables frente a los Titulares por toda domiciliación de pagos que sea registrada en el Sistema, entendiéndose que cada solicitud registrada cuenta con la correspondiente autorización del Titular. Igualmente, los intermediarios de valores serán responsables de la información que ingresen en el Sistema, no encontrándose obligado CEVALDOM a realizar ninguna clase de validación.

Los intermediarios de valores serán los únicos responsables por las solicitudes de domiciliación de pagos que registren en el Sistema, de forma tal que es expresa y explícitamente entendido y aceptado por los intermediarios de valores que asumen todos los riesgos inherentes a la existencia y validez de la autorización del Titular de todo y cualquier descuento que sea efectuado por efecto de dicha solicitud. En consecuencia, CEVALDOM no tendrá responsabilidad alguna por las solicitudes de descuento que se registren a través del Sistema y que sean aplicadas por CEVALDOM en cumplimiento de dicha solicitud.

CEVALDOM no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los intermediarios de valores y sus clientes por razón o causa de las solicitudes de domiciliación de pagos que sean registradas a través del Sistema.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

SECCION IV SISTEMA DE PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES

113. SISTEMA DE PRÉSTAMO DE VALORES

CEVALDOM administrará un sistema de préstamo de valores con el objetivo de facilitar el préstamo de valores entre los Participantes como parte del proceso de gestión de incumplimientos de órdenes de transferencia por falta de entrega de valores.

Las operaciones de préstamo pactadas a través del sistema de préstamo de valores constituirán operaciones de custodia, a ser gestionadas por CEVALDOM, en su calidad de depósito centralizado de valores. En tal virtud, CEVALDOM instrumentará la transferencia de los valores del prestamista al prestatario y viceversa mediante anotación contable.

114. ACCESO AL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE VALORES

Podrán acceder al sistema de préstamo de valores con el objeto de ofertar sus valores en préstamo todos los Participantes de CEVALDOM.

115. CONTRATO DE PRÉSTAMO DE VALORES

Los préstamos de valores pactados a través del sistema de préstamo de valores se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y del Contrato Marco de Préstamo de Valores, el cual responderá a un modelo aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores y será publicado en la página web de CEVALDOM. El mismo se incorporará además como Anexo IV del presente Reglamento Interno.

El contrato de préstamo de valores incluirá como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Obligación del prestatario de entregar valores al prestamista de la misma especie.
- b) Obligación de pagar un premio o contraprestación por los valores recibidos en préstamo.
- c) El reembolso de los derechos patrimoniales generados por los valores recibido en préstamo, en los casos en los que durante la vigencia del préstamo se hayan pagado derechos patrimoniales.
- d) Garantía del préstamo y proceso de ejecución en caso de incumplimiento.

116. VALORES ADMISIBLES

Podrán ofrecerse en préstamo los valores de oferta pública anotados en cuenta registrados en CEVALDOM en su calidad de depósito centralizado de valores.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

117. LIBRO DE OFERTAS

CEVALDOM administrará un libro de ofertas, en el que los Participantes podrán ingresar las ofertas de préstamos de valores. Los participantes que deseen ofertar sus valores en préstamo deberán suministrar la siguiente información:

- Cuenta de Valores en la que se encuentran depositados los valores ofertados.
- Código ISIN de los valores ofertados, los cuales deberán encontrarse libres de cargas y gravámenes.
- Cantidad de valores ofertados.
- Plazo máximo por el cual el Participante está dispuesto a prestar los valores, el cual no podrá ser superior a 3 días.
- Prima aplicable, la cual será expresada de forma anualizada y como un porcentaje del monto valorizado de los valores ofertados en préstamos, la cual será cobrada al prestatario.

El Participante podrá retirar su oferta o modificar la misma en cualquier momento, previo a la confirmación del pacto de una operación de préstamo. En cuanto a las modificaciones, el Participante podrá modificar la cantidad de valores ofertados y el plazo.

118. GARANTIA

Los préstamos de valores que se pacten a través del sistema de préstamo de valores se encontrarán garantizados. El monto de la garantía será equivalente al 120% del monto valorizado de los valores en préstamo, es decir:

$$(\text{garantías valorizadas préstamo}_n) \geq (\text{valores en préstamo}_n) \times 1,2$$

Los activos que pueden ser empleados por los Participantes para la constitución de las garantías para el préstamo de valores son:

- Dinero en efectivo en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América.
- Valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana o emitidos o avalados por el Gobierno Central de la República Dominicana.

En cualquier momento, el prestatario podrá sustituir los valores otorgados en garantía, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

119. CONFIRMACIÓN DEL PACTO

El proceso de aceptación y confirmación de operaciones de préstamo de valores será desarrollado a través de una Circular dictada por CEVALDOM.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso de que como consecuencia de la ejecución del proceso de gestión de incumplimientos operado por CEVALDOM en su calidad de administrador de un sistema de compensación y liquidación de valores, CEVALDOM, actuando en nombre de un Miembro Liquidador que haya incumplido una orden de transferencia por no entrega de los

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

correspondientes valores acepte la oferta de préstamo realizada por un Participante, este hecho será notificado al Participante ofertante vía el Sistema, considerándose la operación como pactada. A los fines de aceptar una oferta, CEVALDOM tomará en cuenta el listado de contrapartes no elegibles suministrado por los Participantes, en base a sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos.

120. DERECHOS GENERADOS POR LOS VALORES

Durante la vigencia del préstamo, el prestatario, como propietario de los valores, tendrá plena disponibilidad de los valores prestados. Sin embargo, el prestamista mantendrá el derecho a recibir los derechos patrimoniales que otorguen los valores prestados, respondiendo el prestatario ante el prestamista por la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que los valores sean devueltos.

Los derechos patrimoniales deberán ser pagados por el prestatario al prestamista a través de CEVALDOM, mediante transferencia a la Cuenta Corriente en el BCRD. Dicho pago deberá ser efectuado por el prestatario a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de pago de tales derechos por parte del Emisor, dentro del horario establecido a tales fines.

En caso de que el prestatario incumpla con su obligación de pago de los derechos patrimoniales dentro del plazo indicado, CEVALDOM procederá a declarar el incumplimiento de las obligaciones del prestatario y exigirá la devolución de los valores en préstamo, lo cual deberá hacerse al siguiente día de declarado el incumplimiento, dentro del horario establecido. En caso contrario se ejecutarán las garantías otorgadas, conforme con las reglas establecidas en el artículo 123.

Durante el periodo de vigencia del préstamo, los derechos de voto inherentes al valor otorgado en préstamo corresponden al prestatario.

121. MONITOREO DE LAS GARANTIAS DEL PRÉSTAMO

Durante la vigencia del préstamo, diariamente, a más tardar a las 9:00 a.m. de cada día hábil posterior a la ejecución del préstamo, CEVALDOM verificará la condición de que el monto valorizado de las garantías aportadas para el préstamo específico sea igual o mayor al 120% del instrumento en préstamo valorizado. CEVALDOM requerirá garantías adicionales al prestatario cuando el monto valorizado de las garantías aportadas para el préstamo específico sea igual o inferior al 110% del instrumento en préstamo valorizado. Lo anterior implicará que el prestatario deberá aportar el monto de garantía deficitario a fin de restablecer las garantías requeridas y lograr una equivalencia igual al 120% entre ambos valores.

El proceso descrito en el párrafo anterior no será aplicado el día del vencimiento del préstamo.

Las garantías adicionales deberán ser aportadas por el prestatario el mismo día de recibir el requerimiento, dentro del horario establecido. Si el prestatario no aporta las garantías correspondientes, CEVALDOM procederá a declarar el incumplimiento de las obligaciones del prestatario y exigirá la devolución de los valores en préstamo, lo cual deberá hacerse a más tardar el día siguiente de declarado el incumplimiento, dentro del horario establecido. En caso

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

contrario se ejecutarán las garantías otorgadas, conforme con las reglas establecidas en el artículo 123.

122. MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO

Durante la vigencia del préstamo ambas partes podrán solicitar las siguientes modificaciones:

- a) Cuenta de Valores: El prestatario podrá informar la cuenta de valores desde la cual CEVALDOM procederá a transferir a favor del prestamista los valores otorgados en préstamo en la fecha de vencimiento.
- b) Plazo: El plazo se podrá modificar para ampliar la vigencia del préstamo o para anticiparlo. En este sentido, la modificación del plazo podrá ser realizada siempre que el prestamista y el prestatario así lo acuerden a través del Sistema dentro del horario establecido hasta el día de vencimiento del préstamo. La modificación del plazo de la operación será tomada en cuenta para el cálculo de las sumas que deban ser pagadas por concepto de prima.

123. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL PRÉSTAMO

El contrato de préstamo terminará cuando, llegado su fecha de vencimiento, el prestatario haya cumplido con su obligación de entregar al prestamista los valores objeto de la operación, más el pago de la prima y de los derechos patrimoniales que haya percibido durante la vigencia del préstamo y que aún se encuentre pendientes de pago por parte del prestatario.

Para tales efectos, CEVALDOM transferirá a favor del prestamista los valores correspondientes desde la cuenta de valores designada por el prestatario y realizará el pago de la prima y de los derechos patrimoniales, los cuales el prestatario debe haber depositado en la Cuenta Corriente en el BCRD dentro del horario establecido. Una vez satisfechas las obligaciones antes mencionadas, CEVALDOM liberará las garantías otorgadas por el prestatario.

124. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO

El vencimiento anticipado de la operación de préstamo se producirá en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la emisión a la que correspondan los valores objeto del préstamo sea redimida de forma anticipada. En este caso, el prestatario contará con un plazo de hasta 2 días hábiles para cumplir con las obligaciones del préstamo. De no cumplir con sus obligaciones dentro del plazo antes indicado, CEVALDOM llevará a cabo el proceso de ejecución de garantías establecido en el artículo 123.
- b) Si el prestatario no aporta las garantías correspondientes frente a un requerimiento de aportes adicionales de garantías.
- c) Si el prestatario no cumple con su obligación de pago de los derechos patrimoniales generados por los valores, dentro de los plazos establecidos.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

125. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones del prestatario, conforme lo indicado en el presente Reglamento Interno y el Contrato Marco de Préstamo de Valores, CEVALDOM procederá a ejecutar las garantías otorgadas por el prestatario y a pagar al prestamista los montos que le son adeudados por concepto de:

- Monto equivalente al precio de mercado de los valores objeto del préstamo, valorizados a la fecha de vencimiento de la operación de préstamo.
- Prima correspondiente al periodo de vigencia del préstamo.
- Derechos patrimoniales pendientes de pago.

Los referidos montos serán pagados por CEVALDOM a favor del prestamista al día siguiente de declararse el incumplimiento. En caso de que los valores otorgados en garantía no puedan ser vendidos por CEVALDOM, a través de un intermediario de valores, en el plazo antes indicado, CEVALDOM notificará este hecho al prestamista y pagará en su favor las sumas en efectivo que se encuentren disponibles. El monto adeudado será pagado al prestamista en la fecha en la que se produzca la venta de los valores otorgados en garantía; sin perjuicio del derecho del prestamista de iniciar cualquier acción en contra del prestatario.

El prestamista podrá optar por recibir en pago los valores otorgados en garantía, siempre que la valorización de estos no sea superior a las sumas que le son adeudadas.

En caso de que una vez pagados los montos adeudados al prestamista, exista un remanente, éste será pagado al prestatario.

CAPITULO X REGISTRO DE ACTOS O HECHOS JURIDICOS QUE AFECTEN VALORES

126. REGISTRO DE ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE AFECTEN LOS VALORES ANOTADOS EN CUENTA.

CEVALDOM registrará los actos o hechos jurídicos que afecten los Valores Anotados en Cuenta conforme solicitud de los Participantes, Titulares y personas con interés legítimo.

Para la prestación de dichos servicios, CEVALDOM se sujeta a los principios registrales de Rogación, Prioridad, Tracto Sucesivo y Buena Fe Registral, normados en el Título Del Registro Contable.

127. CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Las solicitudes de transferencias de valores por motivo de cambio de titularidad deberán encontrarse sustentadas en los documentos descritos en las Circulares correspondientes a ser dictadas por CEVALDOM, según la causa del cambio de titularidad.

CEVALDOM pone a disposición de los Titulares el servicio de preanálisis de los expedientes que sustentan cambios de titularidad, de forma tal que dichos expedientes puedan ser calificados previo al depósito de la solicitud de cambio de titularidad, validándose que los mismos cumplen

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

con los requisitos de forma y fondo establecidos. Este servicio se ofrece de forma gratuita, pudiendo el Titular acceder al mismo a través del Participante contratado por éste o de forma directa a través de los canales dispuestos a tales fines por CEVALDOM.

En caso de que la transferencia solicitada por el Participante tenga por causa la necesidad de subsanar la ejecución errónea de una operación como consecuencia de la materialización de un riesgo operacional; CEVALDOM notificará la ejecución de la transferencia y su causa a la Superintendencia del Mercado de Valores.

128. INSCRIPCIÓN DE AFECTACIONES.

La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen y de ser el caso de los respectivos Derechos Patrimoniales.

CEVALDOM tramita las solicitudes de inscripción de Afectaciones que recibe de parte de sus Participantes, así como de terceros con interés legítimo, del Poder Judicial y de las autoridades administrativas competentes, tomando en consideración el principio de prioridad y demás principios aplicables al Registro Contable. La aplicación del criterio de prioridad en la inscripción de las Afectaciones se realizará en mérito a la numeración asignada por el registro de recepción de las respectivas solicitudes.

129. GARANTÍAS PRENDARIAS.

Las solicitudes de inscripción, cancelación y ejecución extrajudicial de garantías prendarias serán efectuadas conforme lo indicado en el Reglamento Interno de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta.

En adición, serán inscritas por CEVALDOM las garantías prendarias consentidas por los Participantes que a su vez tengan la calidad de Miembros Liquidadores ante el Sistema de Compensación y Liquidación operado por CEVALDOM. Dichas garantías serán inscritas, modificadas y canceladas de forma directa por los Participantes atendiendo a las reglas que se definan a tales fines el Reglamento Interno aplicable a los Servicios de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

Tales garantías prendarias serán ejecutadas por CEVALDOM según las reglas aplicables a la gestión de incumplimientos de órdenes de transferencia definidas en el Reglamento Interno aplicable a los Servicios de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

130. INSCRIPCIÓN DE USUFRUCTO.

Las solicitudes de inscripción de usufructo serán realizadas mediante comunicación por escrito, la cual deberá ser acompañada del contrato o el acto a través del cual se otorga el mismo.

Recibida la solicitud de inscripción de un usufructo sobre Valores Anotados en Cuenta, CEVALDOM verificará la existencia y disponibilidad de los Valores en la cuenta del propietario

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

de los mismos y procederá a su anotación en cuenta. A los fines de inscribir el usufructo, se requerirá además que el usufructuario posea una cuenta de valores.

Los Valores objeto de usufructo permanecerán en la cuenta del propietario de estos. Los Beneficios Patrimoniales generados por los mismos serán pagados a favor del usufructuario. En caso de redención de los Valores Anotados en Cuenta, el capital será entregado al propietario.

Durante la vigencia del usufructo, los Valores afectados por el usufructo no podrán ser transferidos por el propietario u otorgados en garantía a un tercero, a menos que el tercero consienta la transferencia u otorgamiento en garantía de la nuda propiedad, manteniendo el usufructo a favor del usufructuario.

El usufructuario podrá solicitar, mediante comunicación por escrito, una certificación en la que se hagan constar sus derechos sobre los Valores Anotados en Cuenta. La referida certificación deberá ser retirada personalmente por el interesado en las oficinas de CEVALDOM, debiendo presentar su documento de identidad, o por un apoderado de éste, el cual deberá presentar el correspondiente poder de representación debidamente legalizado, así como de su documento de identidad.

131. INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS, OPOSICIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS MEDIDAS SIMILARES.

Los embargos, oposiciones, medidas cautelares u otras medidas similares sobre Valores Anotados en Cuenta deberán ser notificadas al domicilio de CEVALDOM, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

CEVALDOM inscribirá el embargo, oposición o medida cautelar respecto a un Titular o Participante, siempre que existan Valores Anotados en Cuenta a nombre de éste. CEVALDOM no procederá a inscribir el embargo u oposición, si en el momento que se notifica la misma no existen Valores Anotados en Cuenta en las cuentas de valores.

Para que proceda la anotación en cuenta de la orden de embargo por CEVALDOM, la misma deberá contener instrucciones claras, es decir que identifique plenamente al propietario de los valores, esto es nombre y documento de identidad, así como cumplir con los requisitos legales que resulten aplicables.

Si durante el plazo de la Operación de Préstamo u Operación Estructurada, CEVALDOM recibe una orden de embargo en contra del deudor o adquirente, los valores que éste haya recibido y mantenga en su poder, serán objeto de dicha medida. En este evento, el deudor o adquirente podrá cumplir la Operación con valores equivalentes que deposite oportunamente en su cuenta.

Si durante la vigencia de la orden de embargo, oposición o medida cautelar se vencen los Valores Anotados en Cuenta objeto de esta, CEVALDOM procederá a consignar los fondos que sean recibidos. Aquellas sumas que excedan el monto de la orden serán entregadas al propietario de los valores.

 CEVALDOM	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

132. CESIONES DE CRÉDITO.

La transferencia de los intereses generados por valores anotados en cuenta, en base a las disposiciones de los artículos 1689 y siguientes del Código Civil, se inscribirá previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los interesados deberán hacer entrega a CEVALDOM de un ejemplar original del Acuerdo de Cesión de Crédito. El acuerdo de cesión de crédito deberá indicar de forma expresa los cupones específicos objeto de la cesión.
- b) El cesionario del crédito deberá encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Titulares.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO XI ENLACES

133. TIPOS DE ENLACE

Podrán establecerse los siguientes tipos de enlace con otras infraestructuras del mercado financiero:

Enlace Unidireccional con Depósitos Centralizados de Valores o Custodios Extranjeros	Este tipo de enlace permite: a) A un depósito centralizado de valores o custodio extranjero abrir una cuenta colectiva en CEVALDOM para otorgar a sus clientes acceso a valores de oferta pública nacionales. b) A CEVALDOM abrir una cuenta colectiva en un depósito centralizado de valores o custodio extranjero para otorgar a los Participantes acceso a valores extranjeros.
Enlace Bidireccional con Depósitos Centralizados de Valores o Custodios Extranjeros	Enlace que contempla los escenarios descritos en el acápite anterior.
Enlace con sistemas de compensación y liquidación de valores o entidades de contrapartida central	Enlace que permite a los sistemas de compensación y liquidación de valores o entidades de contrapartida central completar el proceso liquidación de órdenes de transferencia al permitir efectuar la entrega de valores en las cuentas de valores administradas por CEVALDOM en su calidad de depósito centralizado de valores.

134. REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES

El establecimiento de enlaces con sistemas de compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central o depósitos centralizados de valores o custodios extranjeros en los que CEVALDOM solicite la apertura de una cuenta de valores a su favor requiere de un análisis de los riesgos que dicho enlace implicaría para la infraestructura administrada por CEVALDOM, así como del marco jurídico aplicable a la entidad con la cual se establecería el enlace.

En los casos en los que CEVALDOM suscriba acuerdos de servicios para el establecimiento de enlaces, comunicará este hecho a la Superintendencia y al público en general como un Hecho Relevante.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

135. INTERCONEXIÓN CON SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

CEVALDOM establecerá interconexiones con los sistemas de compensación y liquidación de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores con el objetivo de garantizar la entrega de valores producto de la liquidación de órdenes de transferencia.

Producto de dicha interconexión, CEVALDOM, en su rol de depósito centralizado de valores, podrá:

- a) Debitar valores de cuentas propias o de terceros, según instrucción recibida del sistema de compensación y liquidación de valores.
- b) Acreditar valores de cuentas propias o de terceros, según instrucción recibida del sistema de compensación y liquidación de valores.
- c) Inscribir prendas o cesiones de cupón sobre valores anotados por instrucción del sistema de compensación y liquidación producto de la liquidación de órdenes de transferencia correspondientes a operaciones estructuradas que conlleven dicho tipo de operaciones.
- d) Realizar el traspaso de valores otorgados en garantía a favor de un tercero por orden del sistema de compensación y liquidación, cuando dichas garantías hayan sido inscritas a favor del sistema de compensación y liquidación, según las reglas establecidas a tales fines por el sistema de compensación y liquidación para la ejecución de garantías.

136. ENLACES CON DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES Y CUSTODIOS EXTRANJEROS

El acceso de un depósito centralizado de valores o custodio extranjero requerirá de la apertura de una cuenta de valores colectiva en CEVALDOM. La apertura de tal cuenta tendrá como finalidad el registro y custodia de valores de oferta pública y la liquidación de operaciones sobre los mismos según el ámbito y alcance que se acuerde en el convenio mediante el cual se establezca el enlace entre el depósito centralizado de valores o custodio extranjero y CEVALDOM.

Dicho convenio responderá a un modelo aprobado por la Superintendencia.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO XII TARIFAS

137. TARIFAS.

Las tarifas son las retribuciones que percibe CEVALDOM por los servicios prestados, a las cuales se les agregará los tributos vigentes o los que en el futuro se apliquen por la prestación de los servicios.

Las tarifas se determinarán con base en procedimientos técnicos establecidos por CEVALDOM y que serán los mismos que se sustentarán en el presupuesto y estructura de costos de ésta. A través de la aplicación de sus tarifas CEVALDOM busca cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la rentabilidad y valor requerido por sus accionistas;
- b) Cubrir sus costos operativos teniendo en cuenta el impacto de las tarifas en el mercado;
- c) Permitir su desarrollo auto sostenido, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado.

El Manual de Tarifas de CEVALDOM se encontrará publicado en todo momento en la página web de éste.

138. MANUAL DE TARIFAS

Los conceptos por los cuales CEVALDOM cobrará tarifas de servicios se encuentran detallados en el Manual de Tarifas.

En adición, CEVALDOM podrá cobrar a los Clientes los cargos que resulten aplicables por concepto de facturas emitidas por custodios extranjeros por servicios especiales solicitados por los Clientes.

139. FACTURACIÓN Y PAGO.

CEVALDOM emitirá las facturas correspondientes a los servicios prestados, conforme lo establecido en los Contratos de Servicios y el Manual de Tarifas. Una vez emitida la factura, el cliente contará con el plazo determinado en tales documentos para realizar el pago correspondiente.

140. PENALIDAD POR FALTA DE PAGO.

De verificarse un incumplimiento en el pago de las facturas generadas por los servicios prestados por CEVALDOM, se aplicará una penalidad de un cuatro por ciento (4%) mensual sobre el monto de la factura hasta la fecha en la que se verifique el pago. En adición, se podrá suspender los

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

servicios. Los servicios suspendidos sólo serán reanudados una vez el cliente realice el pago de la factura vencida.

La suspensión de los servicios ofrecidos como consecuencia del incumplimiento del pago de las facturas vencidas será realizada luego de agotar un proceso de gestión de cobro ante el Cliente, el cual consistirá en la notificación, vía correo electrónico al representante designado, del vencimiento de la factura, ofreciendo un plazo que no excederá de diez (10) días calendario para el pago de la misma y que contendrá advertencia expresa de que luego de vencido el referido plazo será aplicable la penalidad antes indicada, así como su notificación a la Superintendencia.

141. TRIBUTOS.

En caso de que los servicios prestados por CEVALDOM sean gravados por cualquier impuesto, tasa o contribución, los mismos serán pagados por los receptores de dichos servicios.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO XIII HORARIOS

142. HORARIOS DE SERVICIOS.

Los horarios de atención durante los cuales operará CEVALDOM serán establecidos mediante Circular publicada en la página web de CEVALDOM. Cualquier modificación a los horarios establecidos, ya sea de forma temporal o permanente, se realizará mediante Circular.

Se advierte que CEVALDOM sólo opera en días hábiles, de lunes a viernes.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

CAPITULO XIV MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

143. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Es función de CEVALDOM promover que las controversias que se susciten entre CEVALDOM y los Participantes o entre CEVALDOM y los Emisores en relación con los servicios asociados al registro de los Valores, se resuelvan amigablemente.

En este sentido, ninguno de estos podrá someter cualquier litigio, controversia o reclamación a los tribunales ordinarios sin haber agotado un proceso de negociación que deberá iniciarse con una notificación a la contraparte que deberá contener: a) la identificación de las diferencias o reclamaciones existentes; b) la designación de una o varias personas con la autoridad para discutir los temas en conflictos; c) la intimación a la contraparte para que designe a su representante en la negociación en un plazo que no deberá de exceder los dos (2) días francos, y d) la invitación a concurrir a una reunión para dar inicio a la negociación, indicando el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo. El período de negociación se iniciará al vencimiento del plazo de los dos (2) días antes señalado y se extenderá por quince (15) días. Si al término de este plazo no se ha logrado un acuerdo sobre las diferencias, cualquiera de las Partes podrá llevar a los tribunales competentes los puntos en desacuerdo. Sin embargo, las Partes podrán extender este plazo de quince (15) días de mutuo acuerdo, siempre y cuando lo hagan constar por escrito.

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

ANEXO II

REQUISITOS SEGURIDAD DE LA INFORMACION PARA CLIENTES

- a) Contar con políticas y procedimientos de seguridad relativas a los recursos humanos, que consideren de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes aspectos:
 - Investigación de antecedentes, previo a la contratación. Esto incluye, pero no se limita a: referencias personales y laborales, verificación identidad, exactitud del CV, antecedentes penales, certificaciones, etc.
 - Acuerdos de confidencialidad de la información.
 - Programas de concientización en materia de seguridad de la información.
 - Proceso disciplinario formal para aplicar cuando se ha cometido una violación de seguridad.
- b) Contar con políticas y controles para el uso de dispositivos de almacenamiento extraíbles.
- c) Contar con políticas y procedimientos de control de acceso al Sistema CEVALDOM, que consideren de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes aspectos:
 - Principio de “Necesidad de Saber”.
 - Segregación de roles de acceso
 - Autorización del dueño del sistema de información o servicio
 - Procedimiento para eliminar o suspender los derechos de acceso de los empleados y contratistas una vez finalizado su contrato o que sufran algún cambio de rol o posición
- d) Contar con controles contra código malicioso actualizados
- e) Contar con políticas y procedimientos para la gestión de vulnerabilidades técnicas de la infraestructura tecnológica.
- f) Contar con controles para restringir la instalación de software por parte de los usuarios.
- g) Contar con controles de seguridad perimetral (Firewalls, NIPS, etc.)
- h) Contar con segregación de redes, de acuerdo con la sensibilidad de los activos de información.
- i) Contar con políticas y procedimientos para la gestión de eventos e incidentes de seguridad de la información.
- j) Contar con revisiones independientes respecto a los controles de seguridad de la información.

REQUISITOS TECNOLÓGICOS PARA CLIENTES

- a) Conexión al Sistema CEVALDOM vía Remote Access y/o Site to Site.
- b) Los requisitos mínimos son los siguientes:

REQUERIMIENTO	DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS
Hardware de estación del usuario	• CPU Intel i3 o Superior • Memoria 4 GB • Espacio en Disco Disponible 80 GB • Monitor tamaño (15 pulgadas), resolución gráfica como mínimo 1280 x 600

	Reglamento: Interno aplicable a los servicios de depósito centralizado de valores.		
	Identificador: RG-PO-06	Revisión: 02	Fecha: 11/04/2025
	Clasificación de la Información: Pública		

c) Para el navegador web a ser utilizado al acceder a la aplicación, se recomienda tener en cuenta los siguientes requisitos técnicos:

- Navegador web con soporte para HTML5 (Internet Explorer 10 en adelante o las últimas versiones de Firefox, Chrome, Safari).

Nota 1: Si por políticas de la organización no es posible usar un navegador alternativo (Firefox o Chrome), las computadoras de los usuarios deberían tener instalado una versión de sistema operativo mayor a Windows 7 (ya que la versión de Internet Explorer necesaria sólo funciona a partir de esta versión de sistema operativo).

Nota 2: No tenemos un requerimiento sobre el sistema operativo desde el cual se accede a la aplicación, solo que el mismo cuente con un navegador web moderno como se menciona más arriba. La aplicación no depende de plugins y no se instala nada en el equipo.

- Agregar las direcciones, tanto del site principal como del site alternativo de contingencia indicadas por CEVALDOM, como una excepción en el proxy server de la compañía para que el usuario pueda acceder a la aplicación y la misma no le sea bloqueada.

REQUISITOS DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO PARA CLIENTES

- a) Contar con políticas, manuales y/o procedimientos que respalden la práctica de continuidad del negocio implementada en su empresa.
- b) Contar con estrategias documentadas y/o planes (Plan de Continuidad del Negocio, Plan de Recuperación ante Desastres, Plan de Manejo de Emergencias, Planes de Contingencia) según aplique, que garanticen la continuidad de sus operaciones, ante afectaciones por situaciones diversas.
- c) Realizar pruebas de sus estrategias y/o planes relacionados con la continuidad del negocio y recuperación ante desastres.
- d) Participar en los ejercicios de prueba relacionados con la continuidad del negocio efectuados por CEVALDOM.
- e) Proveer información de contacto del personal encargado de su Plan de Continuidad del Negocio y Plan de Recuperación ante Desastres.
- f) Establecer los procedimientos internos necesarios que les garanticen mantener siempre la conectividad hacia el Site de Contingencia de CEVALDOM.